

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

MAYO 4 DE 1902.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Notarios.

El Gobierno ha autorizado al Sr. Austreberto Andrade para que durante dos años más pueda ejercer las funciones de Notario Público en este Distrito. También se autorizó al Sr. Alvaro Islas para que las ejerza dos años, después de haber llenado los requisitos que para ello señala la ley.

Nombramiento.

Para cubrir la plaza de Mayor Jefe de Infantería que quedó vacante por fallecimiento del Sr. Mayor Carlos Pacheco, ha sido nombrado el Sr. Capitán Julián J. Rodriguez.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 21 al 27 de Abril de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: C. Manuel Sosa y Aurelia Carrillo, C. Miguel Palomo y Margarita Franco, C. Ramón Ríos y Cleofas Espinosa, C. Celestino Trejo y Guadalupe Guerrero, C. Manuel Samperio y Angela Baños, C. Julián Hernández y Porfiria Osornio, C. Melesio Osornio y Leonila Hernández.

Matrimonios efectuados.....	4
Nacimientos registrados.....	11
Defunciones	67

Niños vacunados.

Hombres.....	32
Mujeres.....	46

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	104
Carneros.....	117
Chivos.....	258
Cerdos.....	66

Animales incinerados en el Horno de Cremación.

Caballos.....	11
Mulas.....	3
Burros.....	1

Obras materiales.

Excavación para cimientos en la calle Molino del Rey, metros.....	50
Citarilla para banqueta en la Plazuela de Hidalgo, metros.....	40
Empedrado en la 3ª calle de Allende, metros.....	223
Aterjea en la Plazuela del 5 de Mayo, metros.....	25

Las fiestas patrias.

En honor del 5 de Mayo de 1862, se celebrarán mañana en esta ciudad, bajo el siguiente:

PROGRAMA.

1. ° A las 6 de la mañana se izará el PABELLON NACIONAL en los edificios públicos haciéndose salvas de artillería y las bandas militares tocarán dianas y recorrerán las calles de la ciudad.

2. ° A las 8, se elevarán globos aereostáticos.

3. ° A las 10, reunidos en el Palacio de Gobierno los funcionarios, empleados y demás personas que deseen incorporarse á la comitiva, saldrá ésta y recorrerá el Puente de Gallo, 1ª calle de Allende, costados Norte y Oriente de la Plaza de la Independencia, 1ª calle de Matamoros hasta el Teatro Bartolomé de Medina, donde los oradores nombrados al efecto, pronunciarán discursos y poesías alusivos á la solemnidad, en el orden siguiente:

1. °—**Zampa.**—*Herold.*—Obertura por la orquesta.

2. °—**Faust.**—Wals brillante para piano.—*Burgmüller.*—Ejecutado á cuatro manos por la Señora Margarita A. de de la Torre y el Señor Carlos V. Guerrero.

3. °—Discurso por el Señor Miguel M. Bracho.

4. °—**Parla.**—Wals,—*Arditi.*—Cantado por la Señora Ernestina Bettini,

5. °—Poesía por el Señor Lic. Emilio Barranco Pardo.

6. °—Danza de las Horas en la Opera Gioconda.—*Ponchielli* ejecutada por la orquesta.

7. °—Poesía del Sr. Dr. Luis Cancino, leída por el Sr. Pedro de la Torre.

8. °—**Fausto.**—*Gounod.*—Fantasía para dos violines y piano por los Señores Alfredo y Lauro Uranga y Carlos V. Guerrero.

9. °—Himno Nacional.

4. ° Terminado el acto las tropas desfilarán en columna de honor frente al Palacio de Gobierno.

5. ° de 11 á 1, tocará una banda en el kiosko de la Plaza de la Independencia.

6. ° A las 4 de la tarde, habrá funciones de acróbatas en las Plazas de Guerrero é Hidalgo. y cucañas en varias plazuelas.

7. ° A las 6, será arriada la insignia nacional con salvas de artillería.

8. ° De 8 á 10, serenata en la Plaza de la Independencia.

9. ° A las 10, serenata en la Plaza de la Constitución, donde se quemarán Fuegos Artificiales.

CIA de las causas falladas y pendientes en los Juzgados primera instancia del Estado y Conciliadores de esta ítal, durante el mes de Marzo de 1902.

JUZGADOS	Existencia de Febrero	Entradas en Marzo	Despachadas en Marzo	Pendientes para Abril
San	73	6	3	76
.....	34	14	11	37
.....	84	9	28	65
.....	366	12	0	378
.....	20	12	7	25
.....	83	15	4	94
.....	76	11	0	87
.....	125	17	12	130
.....	48	17	10	55
.....	289	33	18	304
.....	294	37	19	312
.....	61	36	32	65
.....	122	18	28	112
.....	30	14	6	38
.....	26	13	16	23
.....	29	25	23	31
.....	19	6	12	13
.....	13	12	7	18
Sumas totales...	1,792	307	236	1,863

Pachuca, 24 de Abril de 1902.—*Manuel Bravo.*

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:
Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 794.

XVII. Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se indulta á Longinos Aguilar de la pe- capital á que lo condenó la ejecutoria de la 2ª Sala del Tribunal Superior, por el homicidio de Fermín Rubio, y se le aplica dicha pena en la de veinte años de prisión, contados desde la fecha en que fué declarado formalmente preso.

El Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.
Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 28 de Abril de 1902.—*Joaquín González, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.
Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Abril de 1902.—*Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.*

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:
Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 795.

XVII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:
ARTICULO UNICO.—Se suprime el Municipio de Achiotepc, Distrito de Tenango de Doria, anexándose al de Huehuetlangua del mismo Distrito.

TRANSITORIO.—El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones que fueren conducentes al objeto.

Al mismo Ejecutivo para su sanción y cumplimiento,

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 28 de Abril de 1902.—*Joaquín González, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Abril de 1902.—*Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.*

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 796.

La XVII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta.

ARTICULO UNICO.—Se suprime el Municipio de Pacula, del Distrito de Jacala, anexándose, por mitad, su territorio, á los Municipios de la cabecera y la Misión.

TRANSITORIO.—El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones conducentes al objeto.

Al mismo Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 28 de Abril de 1902.—*Joaquín González, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Abril de 1902.—*Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.*

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 797.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 41 fracción XII de la Constitución del mismo Estado reformada en 15 de Septiembre de 1894 y los artículos 53, 56, 57, y 58 de la ley electoral de 28 de Septiembre del referido año, decreta:

ARTICULO UNICO.—Es Magistrado 3º del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que falta del periodo constitucional que concluirá el 4 de Mayo de 1905, el Sr. José E. de la Peña y Unanue.

TRANSITORIO.—El electo se presentará ante la Legislatura para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, en Pachuca, á 28 de Abril de 1902.—*Joaquín González, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 30 de Abril de 1902.—*Pedro L. Rodríguez.—Fco. Hernández, Secretario General.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular número 78.

Con fecha 12 del actual, dice la Secretaría de Relaciones lo siguiente:

“Aunque repetidas veces se ha prevenido á los Jueces del Estado Civil que, mensualmente y con la mayor puntualidad, remitan á esta Secretaría una noticia de los cambios que hayan ocurrido en el estado civil de los extranjeros residentes en jurisdicción del Juzgado de su cargo, se ha notado que algunos de aquellos funcionarios omiten, de algunos meses á esta parte, remitir las expresadas noticias. El mal de esta omisión es grave, porque entorpece muchas veces los asientos del registro abierto en este Ministerio y porque el cambio de estado en los extranjeros influyendo en su nacionalidad según nuestras leyes, se hace preciso conocerlo de un modo positivo para la resolución de algunos negocios. Con el fin de que en lo sucesivo no se repitan estas omisiones, el Sr. Presidente de la República ha dispuesto que, por conducto de los Gobernadores, se recuerde á los Jueces del Estado Civil el cumplimiento de la circular de 24 de Julio de 1869.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador inserto á Ud. para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que si se tiene noticia de que alguno de los encargados de las oficinas del Registro Civil del Estado, no lo verifican, se les impondrá la pena que corresponde.

Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 30 de 1902.—P. O. D. S., *Istrunza*.—Al.....

Secretaría General del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SECCION DE TESORERIA.

CORIE DE CAJA de segunda operación que practica esta oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Marzo de 1902.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 37,265 75
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 4 633 57
Administración de Rentas de Apam.....	7 085 24
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3 933 17
Administración de Rentas de Huejutla.....	6 387 27
Administración de Rentas de Huichapan.....	3 778 94
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	3 755 45
Administración de Rentas de Jacala.....	2 304 11
Administración de Rentas de Metztlán.....	2 268 26
Administración de Rentas de Molango.....	2 998 98
Administración de Rentas de Pachuca.....	60 862 24
Administración de Rentas de Tenango.....	2 578 45
Administración de Rentas de Tula.....	7 863 68
Administración de Rentas de Tulancingo.....	14 557 63
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	2 021 44
Administración de Rentas de Zimapán.....	2 925 04
	127,773 47

RECAUDADO POR LA SECCION DE TESORERIA.

Producto de Telégrafos.....	287 10
Producto de impresiones.....	15 90
Multas.....	21 30
Reintegros.....	68 56
Ingresos extraordinarios.....	909 92
Municipio de Pachuca, cuenta garantías.....	500 00
Municipio de Pachuca, cuenta suplementos.....	100 00

Depósitos diversos.....	6,550 00	
Contribución Federal.....	9 37	
Adeudos de municipios por cuenta de libros y alimentos de presos.....	188 34	
Títulos profesionales.....	10 00	8,637 49
Suma.....	\$	173,627 71

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO.

H. Legislatura. Dietas.....	1,650 00	
Secretaría de la Legislatura. Sueldos y gastos.....	262 00	1,912 00

PODER EJECUTIVO.

Gobierno y Secretaría particular.....	1,092 66	
Secretaría General del Gobierno.....	6,260 32	
Administraciones de Rentas.—Sueldos y gastos.....	13,157 16	
Jefaturas Políticas.—Sueldos y gastos.....	2 722 93	
Oficinas Telegráficas.—Sueldos y gastos.....	3,128 58	
Líneas Telegráficas.—Gastos de conservación.....	715 56	
Seguridad Pública.....	9,119 47	
Hospital civil.....	1,914 14	
Imprenta del Gobierno.....	383 00	
Dirección de obras públicas.....	681 50	
Pensionistas del Estado.....	330 00	39,562 32

PODER JUDICIAL.

H. Tribunal Superior.....	2,402 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,677 23	
Cárcel del Estado.....	264 00	
Subvenciones para celadores de cárceles.....	750 00	
Subvenciones á hospitales.....	460 00	
Alimentos de presidiarios.....	616 39	9,117 62

INSTRUCCION PUBLICA.

Instituto Científico y Literario sueldos y gastos.....	1,511 00	
Biblioteca, instrumentos y reparación del Instituto.....	700 00	
Pensiones de alumnos.....	1,241 03	
Premios de alumnos.....	1,272 43	
Inspectores de Instrucción primaria.....	375 00	
Encargado del Almacén Escolar.....	50 00	
Escuelas de Instrucción primaria.....	15 952 93	
Gastos generales de Instrucción primaria.....	3,427 32	24,557 71

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Beneficencia pública.....	240 96	
Festividades nacionales.....	21 30	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	187 55	
Muebles y útiles.....	155 00	
Correspondencia oficial.....	239 55	
Mejoras materiales.....	6,984 39	
Construcción de edificios.....	2 269 16	
Sueldos accidentales.....	3,230 92	
Amortización de la deuda.....	338 99	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	6,821 32	20,414 14

EGRESOS DIVERSOS.

Contribución Federal.—Remesas á la Jefatura de Hacienda en estampillas amortizadas.....	23,516 39	
Tesorerías Municipales. Derechos que les corresponden.....	11,598 25	
Fondo de las fuerzas de Seguridad pública.....	292 53	
Depósitos diversos.....	50 00	
Suplementos á Municipios.....	1,033 87	
Suplementos. Hacienda de Tampochocho.....	632 50	37 64

Existencia para 1º de Abril de 1902....

	\$	173,627 71
--	----	-------------------

Pachuca, Marzo 31 de 1902.—*Luis Ramirez Concha*—El Bº, *Pedro L. Rodríguez*.—Conforme, *Fco. Hernández*—Jefe de Hacienda, *Jesus M. Fraustro*.

Gobierno General.

Contrato

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco E. Reyes, como apoderado de los dueños de la Hacienda de Bernabé Villarreal, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Salinas, Estado de Nuevo León.

(CONTINÚA.)

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios lo pidieren ó no les fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando á los concesionarios para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por los concesionarios paguen éstos lo que faltare ó reojojan el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que efectivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para el reconocimiento y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, los concesionarios podrán hacerlo, quedando obligados á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

Los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir cuando los necesiten, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirán los concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenaren ó aplicaren á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá

el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzguen convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios hagan uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejaren de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios, las pagarán á éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. Los concesionarios podrán traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 18. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquieira estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

(Continuará)

Dirección General de Correos

CONVOCATORIA.

1º Se convocan postores para el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo entre Ozuluama y Huejutla, Hidalgo, pasando por Punta de la Loma Alta, La Aguada, Linares ó Limones, La Puerta, El Jardín, Comales,

Pecero, Piedras Negras, Loma de la Cerca, Orejón, Dos Zanjás, El-Potrero, Tantoyuca, Tepatlán, Oseseca, Mecapala, Platón Sánchez y Chalma.

2º El medio de conducción que deberá ser empleado en dicho servicio, será el de correos á caballo.

3º El número de viajes rondos será de tres semanariamente tocando los correos los puntos arriba expresados y entregando y recibiendo piezas postales en las oficinas de la línea que éstas les indiquen.

4º Cada viaje simple deberá ser efectuado en; indíquese el menor número de horas seguidas.

5º Será obligatorio y así se estipulará en el contrato relativo, el transporte de los fondos del Correo, sin retribución alguna especial.

6º El contrato comenzará á estar en vigor el 1.º de Septiembre de 1902 y su duración será de 2 años.

7º Los postores deberán constituir como garantía al sostenimiento de sus propuestas, un depósito de \$ 100.00 á disposición de la Dirección General de Correos en las Oficinas del Timbre de Ozuluama, Huejutla ó Tantoyuca, y del cual acompañarán un certificado dentro del pliego que contenga aquéllas. Este depósito quedará á beneficio del ramo de Correos, si el licitante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se le comunique la aceptación de su postura, no formaliza el convenio correspondiente.

8º Los pliegos que contengan las propuestas de los licitantes, serán enviados directamente por ellos á la Dirección General, dentro de cubierta cerrada, sobre la que expresarán con caracteres bien visibles: "Propuestas para el desempeño del transporte de piezas postales entre Ozuluama y Huejutla."

9º A las propuestas de referencia deberá ser agregada por los licitantes, la del fiador que ha de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en virtud del convenio respectivo, entendiéndose que el importe pecuniario de la caución aludida, deberá ser de un trimestre de la remuneración que se pacte al año por el servicio que se contrata.

10º Los pliegos serán abiertos en presencia de los interesados ó de sus legítimos representantes el día 1.º de Agosto próximo con las formalidades legales. Ocho días después se comunicará á quién de los postores se adjudica el contrato, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal.

11º En igualdad de circunstancias se dará preferencia á los postores radicados en alguno de los puntos de la línea.

12º Tan luego como se declare cuáles son las propuestas aceptadas, los postores á quienes se desechen las suyas, podrán retirar las cantidades que hayan constituido como depósito, según el artículo 7.º de esta Convocatoria, en la inteligencia de que ésta subsistirá conforme al artículo 141 del Código, se admite alguna de las propuestas desechadas al principio por no formalizarse la que primeramente se aceptó.

En cuanto al postor á quien se adjudique el contrato conservará el depósito respectivo á disposición de la Dirección General de Correos hasta haber formalizado aquél, como lo expresa el artículo 7.º y mientras no otorgue la fianza á que se refiere el artículo 9.º de esta propia Convocatoria.

13º La Dirección General de Correos se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna de las que reciba, cuando los precios que en ellas estén fijados le parezcan exagerados.

14º En caso de duda con respecto á otros pormenores referentes á este asunto, los interesados podrán obtener los informes que desearan en la Administración Local de Correos de Ozuluama, Tantoyuca ó Huejutla, y si fuere necesario en esta Dirección General.

México, 31 de Marzo de 1902.

Seccion de Avisos.

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningun concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la consunción pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Pulmonía, Influenza, Gripe, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." Es tan sabrosa como la miel. No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud. no se desespere hasta que la haya probado. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas aquí y en todas partes de Europa, Asia, Africa, Norte y Sud América.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO 2º CONCILIADOR DE PACHUCA.
EDICTO.

Por auto del C. Juez segundo Conciliador de este Distrito Lic. Napoleón Romero de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos dos pronunciado en el juicio intestamentario del Sr. Don Valeriano Lozano vecino que fué de esta ciudad, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la

fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación se extiende el presente en Pachuca, a diez y nueve de Abril de mil novecientos dos.—*Manuel Torres, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 1° de 1902.—Recibido, Mayo 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

NOTIFICACION.

Sra. Felicitas Beltrán.

En el juicio Ejecutivo verbal sobre pesos promovido contra Ud. por el Sr. Manuel Belío como apoderado del Sr. Manuel P. Noble, obra un auto que a la letra dice.

"En la misma fecha (veintiseis de Abril de mil novecientos dos) el C. Juez dijo: que de conformidad con los preceptos invocados se requiera de pago a la Sra. Felicitas Beltrán por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" por la cantidad de doscientos trece pesos cincuenta centavos como suerte principal, más por cincuenta y tres pesos treinta y ocho centavos de réditos al medio por ciento mensual causados hasta el día y las costas erogadas en el juicio, en la inteligencia que de no verificarse se seguirá la ejecución en los bienes secuestrados por providencia precautoria, previniéndose a la ejecutada señale casa en esta cabecera para hacerle las notificaciones, para todo lo cual servirá este auto de mandamiento en forma. Notifíquese."

Lo que hago saber a Ud. por medio del presente que se publicará dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado en cumplimiento de lo mandado y para los efectos del artículo 1,018 del Código de procedimientos civiles.

Molango, Abril 26 de 1902.—*Rafael de la Madrid, Srío.*

2—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Abril 26 de 1902.—Recibido, Mayo 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO

EDICTO.

En el juicio de intestado a los bienes del finado Ignacio Bardales, vecino que fué de este Municipio, el C. Julio Romero, Juez 2º Conciliador propietario, ha mandado entre otras cosas, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo mil quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles, se convoque por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (10) diez en (10) diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" de la ciudad de México a las personas que se consideren con derecho, a los bienes ya antes, para que en el término de (30) treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial," se presenten en este Juzgado a deducir el que les corresponda; percibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Mineral del Chico, 28 de Abril de 1902.—*Enrique Martínez, Srío.* 4—16—28

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Abril 28 de 1902.—Recibido, Mayo 1° de 1902.—*Quiroz.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio hipotecario promovido en este Juzgado por la Compañía de Préstamos y Construcciones en México, contra el Sr. Pedro Zendejas, el Sr. Juez segundo de lo

Civil de esta capital Lic. Angel Zavalza, ha señalado para el remate de las casas número diez de la calle de la Alegría, y números dieciocho y veinte de la calle de Arizpe, ubicada en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, la mañana del día veintiuno de Mayo próximo, a las once y media, sirviendo de base para las posturas la suma de dos mil pesos para la primera finca é igual cantidad para la marcada con los números dieciocho y veinte, con la deducción de un quinto diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo en demanda de postores.

México, Abril 21 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca a los acreedores y legatarios del Sr. Jesús Cervantes para que concurran al inventario y avalúo de los bienes yacentes, que se practicarán el vigésimo día útil posterior al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Para que se publique tres veces seguidas en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Zimapán, el día nueve de Abril de mil novecientos dos.—El Srío., *Francisco Limón.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Abril 24 de 1902.—Recibido, Abril 28 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 152.—Los Sres. Maximiliano Ibarra y Joaquin Resendiz, vecinos de esta ciudad y de ejercicio minero, solicitan la concesión de una pertenencia para una mina antigua sin nombre, y hoy llevará el de "San Pablo," ubicada en la cuesta del Gallo, a la derecha del camino antiguo que conduce al puerto del Zapote de esta Municipalidad y Distrito, cuya mina tiene por señas particulares dos matas de mezquite chicas muy cerca de la boca; dicho fando colinda con las minas La Providencia y San Pedro al Oriente y Poniente respectivamente, y su veta produce metales de plomo y plata.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Abril 19 de 1902 —*Luis G. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Mayo 1° de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPAÑIA BENEFICADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—*Sociedad Anónima.*—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p^o) ó sean (\$2) dos pesos por acción sobre el valor nominal de las (6,000) seis mil acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año

social en curso que se pagará contra el cupón núm. 4 desde el día 30 del actual en esta ciudad.

México, Abril 26 de 1902.—*Gil Muñoz*, Secretario Interino. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 86.—La Sra. Evangelina Yáñez, y los CC. Francisco Sánchez, Juan López y Trinidad Moedano, vecinos los dos primeros de esta ciudad y los segundos del Mineral de Santa Rosa, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de "La Esperanza" una veta de metal de plata situada en el Mineral de Santa Rosa, Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, y linda por el Norte, con la mina "La Preciosa" por el Oriente, con la de "San Bartolo," por el Sur, con la de la "La Riqueza" y por el Poniente, con la de "San Ramón."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 14 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 29 de 1902.—Recibido, Abril 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA SONORA Y ANEXAS."

— *Sociedad Anónima* —
CONVOCATORIA.

Por la presente, se convoca a los Señores Accionistas aviadados y aviadores, (aun aquellos cuyas acciones han sido declaradas desertas) a junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día nueve del entrante Mayo a las diez en punto de la mañana, en la casa núm. 23 de la calle de Tacuba, bajo el siguiente orden del día:

1. Revalidación de los actos del actual Consejo de Administración, desde Septiembre 9 de 1901 en que terminó su período administrativo, hasta la fecha.

2. Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

3. Presentación de cuentas por el Consejo saliente.

4. Discusión y aprobación de las proposiciones que los Señores accionistas hicieron a fin de continuar los trabajos ó proceder a la liquidación de la Sociedad.

Y para sus efectos, por acuerdo del Consejo de Administración, publico la presente.

México, Abril 22 de 1902.—*Juan Ignacio Serrate* Secretario. 3-3

Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 148.—El Sr. Gonzalo López, de esta vecindad, y de ejercicio industrial, solicita la concesión de dos pertenencias como ampliación a la mina denominada "El Guaje," sita en la loma del Fuego de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fundo solicitado se encuentran vetas de metales de plomo y plata, midiéndose las dos pertenencias en la cabecera NO. del citado fundo El Guaje.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 8 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 149.—El Sr. Felipe Lora, vecino de esta ciudad, mayor de edad y empleado, solicita por sí y sus socios los Sres. León Lemaire y Celerino B. Olvera, la concesión de cuatro pertenencias para una mina antigua llamada Santo Niño, y hoy llevará el de "Altamira," situada cerca de la barranca que baja del Zapote y desemboca en la barranca de Tolimán de esta Municipalidad y Distrito, entre un hueco que hay entre las minas, San Ignacio Potosí, La Cruz, y la Nopalera; y cuyo fundo produce minerales de plomo argentífero.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbitero, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 12 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 20 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 151.—El Sr. Gonzalo López vecino de esta ciudad y minero, solicita por sí y sus socios, los Sres. Celerino B. Olvera y León Lemaire la concesión de diez pertenencias para una mina que se llamará "Pretoria," produce minerales de hierro, está situada en el cerro del Dashi de esta Municipalidad y Distrito, tiene como a 40 ó 50 metros una pared de piedra suelta que limita los terrenos de Tzizay con los del Cazay y dicho fundo carece de colindancias mineras.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Plinio López, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 18 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 21 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 153.—El Sr. Tomás Jaime Williams, mayor de edad y minero, solicita con cuatro pertenencias, la concesión de la mina El Pino Alto, y hoy se llamará "Comstock," situada en terrenos del rancho de la Yerbabuena de esta Municipalidad y Distrito, su veta produce metales de plomo y plata; dicho fundo carece de colindancias mineras, y el centro de las pertenencias será la boca-mina citada.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el práctico de minas C. Eliezer Perea, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contando desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 21 de 1902.—*Luis G. Sánchez*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

D. David Pérez ha denunciado ante esta Oficina como mostrenco, un terreno llamado "Los Jabones" sito en la falda Oriente del cerro del Chicalote, al Sur de la mina de Santa Ana, al Oriente de la de San Cayetano el Bordo, al Norte del camino carretero que conduce á la mina del Bordo y á la Estanzuela, y al Poniente de las minas de Soledad y Potosí.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, Abril 11 de 1902.—Alfonso M. Brito. 16—5

Recibido, Abril 17 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

AVISO.

Se ha denunciado ante esta Oficina como bien mostrenco por el Sr. Cosme Serrano, un terreno eriazado de figura irregular, ubicado en el lugar llamado "Dos Cerritos," siendo sus colindantes: por el Norte, los Sres. Julián Pérez Duarte y Benigno Hernández, por el Este, el camino que conduce á la Hacienda de "Dos Cerritos;" al Sur, propiedad del Sr. Praxedis Tapia, y al Oeste, la del Sr. Luis Oviedo, siendo su superficie, una hectara y ochenta aras y su valor quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Mixquiahuala, Diciembre 31 de 1901.—Justino Aguirre, Srío. 4 y 24 M.—16 A.—4 M.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1902.—Recibido, Marzo 3 de 1902.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se hallan depositados en el corral de consejo, dos machos y un caballo, los cuales son de alza chica, el primero es de color retinto, marcado con N. en la pierna izquierda; el segundo es de color grullo, marcado con T. también en la pierna izquierda; el caballo es colorado retinto, marcado de la pierna izquierda con M. y tiene un lucero en la frente y herrado de las manos.

El valor de dichos mostrencos según peritos que se nombraron al efecto, es el de veinticinco pesos cada macho y el caballo, en doce pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 680 del Código Civil vigente.

San Agustín, 19 de Abril de 1902.—Luis Rodríguez.—Siñón Reyna, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 22 de 1902.—Recibido, Abril 24 de 1902.—Quiroz.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
(Bajos de la Secretaría General.)

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

Horas de despacho:

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, se está curando. Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas Del Dr. Williams.

Muchos parálíticos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las muletas y bastones, con el uso de las Píldoras Rosadas del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—Quiroz.